

LEY C – N° 310

CREACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

TÍTULO I. - CREACIÓN, DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 1º - Créase el Consejo de Planeamiento Estratégico, el cual funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo como órgano consultivo, responsable de elaborar y proponer Planes Estratégicos Consensuados.

Artículo 2º - Los Planes Estratégicos Consensuados son instrumentos elaborados sobre la base de la participación y el consenso de las instituciones, destinados a ofrecer fundamentos para las políticas de Estado, expresando los denominadores comunes del conjunto de la sociedad.

Artículo 3º - El Consejo de Planeamiento Estratégico está integrado por todas las organizaciones sociales representativas del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas, los partidos políticos y otras organizaciones no gubernamentales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e instituciones, que así manifiesten su voluntad de integrarlo en los términos que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 4º - Son atribuciones del Consejo de Planeamiento Estratégico:

1. Elaborar periódicamente Planes Estratégicos Consensuados que contengan los siguientes aspectos: diagnóstico de situación y evaluación de gestión; estados futuros previsibles; propuestas que comprendan proyectos y programas, confrontando con un sistema de indicadores que permita el seguimiento de las mismas.
2. Coordinar la evaluación y seguimiento de los resultados de la implementación de los Planes Estratégicos Consensuados.
3. Promover la incorporación de nuevas instituciones.
4. Preparar proyectos de ley y canalizarlos por medio de la iniciativa legislativa.
5. Establecer relaciones y coordinar acciones con organismos e instituciones comunales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales.
6. Establecer un cronograma de elaboración de documentos y preparar los documentos de avance y finales de cada etapa.
7. Dictar su propio reglamento interno.
8. Alentar la cooperación público-privada.
9. Difundir sus actividades.

Artículo 5º - Todos los integrantes del Consejo de Planeamiento Estratégico se desempeñarán honorariamente.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 6º - El Consejo de Planeamiento Estratégico tiene la siguiente composición:

1. Presidente: Jefe de Gobierno
2. Vicepresidentes 1º, 2º y 3º: elegidos por el Presidente a propuesta de la Asamblea General. Su función no será remunerada.
3. Asamblea General: se integra por la totalidad de las instituciones y organizaciones sociales que participan del Consejo.
4. Comité Ejecutivo: se compone de veinticinco (25) miembros. Veinticuatro (24) de ellos designados por cada sector y ratificados por la Asamblea respetando los criterios de proporcionalidad y pluralidad de los distintos sectores sociales participantes. El restante será el presidente o quien lo reemplace conforme el artículo 8. La duración del mandato de los miembros será de dos años.
5. Director/a General: designado por el Presidente del Consejo, remunerado en su función.
6. Comité Asesor Académico: integrado por profesionales de reconocida trayectoria designados por el Comité Ejecutivo.

(Artículo 6º sustituido por el Artículo 1º de la Ley N° 6597, BOCBA N° 6517 del 12/12/2022)

Artículo 7º - Son funciones del:

1. Presidente:
 - a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
 - b. Nombrar a los Vicepresidentes a propuesta de la Asamblea General.
 - c. Nombrar al Director/a General.
 - d. Solicitar a los órganos técnicos del Gobierno de la Ciudad dictámenes, estudios e investigaciones para la elaboración de los planes estratégicos.
 - e. Delegar en los Vicepresidentes su representación.
2. Vicepresidentes:
 - a. Reemplazar al Presidente, y a quienes lo suceden según el orden de representación, en su ausencia en el orden según corresponda.
 - b. Llevar adelante la vocería del Consejo de Planeamiento Estratégico.
 - c. Realizar el seguimiento y control de cumplimiento del Plan de Trabajo y Actividades debiendo informar permanentemente al Comité Ejecutivo.

3. Asamblea General:
 - a. Proponer a los Vicepresidentes del Consejo de Planeamiento Estratégico y ratificar a los miembros del Comité Ejecutivo elegidos por cada sector.
 - b. Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento del Consejo y evaluar el cumplimiento de los mismos.
 - c. Aprobar el reglamento interno.
 - d. Aprobar los Planes Estratégicos.
 - e. Analizar y aprobar anualmente el Plan de Trabajo y Actividades.

4. Comité Ejecutivo:
 - a. Proponer a la Asamblea el reglamento interno.
 - b. Elaborar y proponer a la Asamblea el Plan de Trabajo y Actividades.
 - c. Establecer el cronograma de actividades.
 - d. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
 - e. Definir las directrices pertinentes para el cumplimiento del Plan de Trabajo y Actividades.
 - f. Colaborar con la Dirección General para que el presupuesto a ser elevado ante el Poder Ejecutivo contemple al Plan de Trabajo y Actividades.
 - g. Solicitar a los órganos técnicos los dictámenes, estudios e investigaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos.
 - h. Convocar a Asambleas Extraordinarias por temas específicos.
 - i. Ratificar o Rectificar las sectorizaciones realizadas por el Director General.
 - j. Ejercer en nombre del Consejo la iniciativa legislativa establecida en el artículo 19 de la Constitución de la Ciudad.

5. Director/a General:
 - a. Convocar a las reuniones regulares del Consejo.
 - b. Promover y coordinar el llamado a la participación de nuevas instituciones.
 - c. Dirigir las actividades administrativas del Consejo.
 - d. Confeccionar el presupuesto anual y elevarlo al Poder Ejecutivo.
 - e. Proponer al Comité Ejecutivo la realización de nuevas actividades.
 - f. Informar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el funcionamiento de los Planes Estratégicos.
 - g. Administrar los recursos que posee el organismo.
 - h. Coordinar las acciones del Consejo de Planeamiento Estratégico con las áreas del Gobierno de la Ciudad, la Legislatura, las Juntas Comunales y toda otra entidad gubernamental.
 - i. Administrar el Registro de Organizaciones participantes que deberá ser actualizado periódicamente.

j. Establecer los lineamientos particulares y los procesos para el funcionamiento eficiente del Consejo acorde a las directrices establecidas por el Comité Ejecutivo para el cumplimiento del Plan de Trabajo y Actividades.

6. Comité Asesor Académico:

Asesorar al Presidente del Consejo de Planeamiento Estratégico, a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo sobre cuestiones concernientes a desarrollo humano y social, trabajo, educación, cultura, urbanismo y ecología, y en todos los temas que requieran su opinión.

(Artículo 7° sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 6597, BOCBA N° 6517 del 12/12/2022)

TÍTULO III – REPRESENTACIÓN

Artículo 8°.- En caso de ausencia del Presidente en las reuniones de la Asamblea o el Comité Ejecutivo, la presidencia será ejercida en primer lugar por el Vicejefe/a de Gobierno, en segundo lugar por el Vicepresidente/a Primero/a de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, y sucesivamente por el/la Vicepresidente/a Segundo/a y Vicepresidente/a Tercero/a. A falta de estos, será ejercida por los Vicepresidentes del Consejo de Planeamiento Estratégico.

Artículo 9° -

(Título III sustituido por el Artículo 3° de la Ley N° 6597, BOCBA N° 6517 del 12/12/2022)

TÍTULO IV.- INICIATIVA LEGISLATIVA.

Artículo 10 - El Consejo de Planeamiento Estratégico tendrá iniciativa legislativa, conforme lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución #.

TÍTULO V.- RELACIÓN CON OTROS CONSEJOS Y ORGANISMOS.

Artículo 11 - Se establecerá un sistema de coordinación permanente con el Consejo del Plan Urbano Ambiental y demás consejos contemplados en la Constitución de la Ciudad Autónoma.

Observaciones generales

La presente Norma contiene remisiones externas #: